Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240001000
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. No. 860.035.827-5
DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ C.C. No. 72181553

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. No. 860.035.827-5, en contra de la parte demandada ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ C.C. No. 72.181.553.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con el pagaré No. 2640518, el apoderado omitió señalar la fecha de finalización de la causación de los intereses remuneratorios de forma clara y precisa, para lo cual se exhorta al apoderado a realizar la tasación de forma expresa.

   - **PAGARÉ No. 2640518.**

   1- Por saldo a capital de la obligación a favor de **AV VILLAS**, del capital consistente en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C. ($6.405.858.oo M/CTE.).**

   2- Por los Intereses Remuneratorio comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C. ($2.903.699.oo M/CTE);** desde 16 de enero de 2023 contenidos en el numeral 5° del pagaré No. **2640518;** De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

   3- Por los Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de usura.

   En cuanto a la obligación No. 5398283004446176, no se estableció la suma correspondiente al saldo de capital, desconociendo el despacho cuando es la pretensión de la obligación.

   - **PAGARÉ No. 5398283004446176.**

     1. Por saldo a capital de la obligación a favor de **AV VILLAS**, del capital consistente en la suma de **ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72181553.**

     2. Por los Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de usura.

Es menester informar al apoderado que se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. RECONOCER PERSONERIA jurídica a SOLUCION FINANCIERAS RECOVER S.A.S. REDCOVER, identificado con el NIT. No. 900.350.943-6 Representada Legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.783.077 de Barranquilla, otorgó poder a TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ C.C No. 32.881.532 de Barranquilla, portadora de la T. P.No. 169.750 del C. S. de la J, en los términos conferidos.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 29 febrero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 27
La secretaría
RODRIGO MENDOZA MORE